	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	<b>JC-727</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	ROSO CARREÑO GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SE CORRIGIÓ EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES ROSO CARREÑO GÓMEZ GÓMEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.052.543, HÉCTOR JULIO CARREÑO GÓMEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.116.728, ROSALBA CARREÑO GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.23.574.325, ALGEMIRO CARREÑO GÓMEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.339.961, RAMIRO CARREÑO GÓMEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.116.890, JAMES SANTIAGO CARREÑO SILVA, IDENTIFICADO CON NIUP No. 0251784, WILSON CARREÑO GÓMEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.117.026, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-727. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

**“(…) RESUELVE:**

*Primero. CORREGIR el artículo primero del mandamiento de pago proferido por la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual el pasado 22 de noviembre de 2019, con fundamento en el auto del 5 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja que aclaró el auto del 24 de octubre de 2019. El referido artículo del mandamiento del pago quedará de la siguiente manera:*

*Primero: Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Roso Carreño Gómez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.543, Héctor Julio Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.728, Rosalba Carreño Gómez identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.574.325, Algemiro Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.961, Ramiro Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.890 James Santiago Carreño Silva identificado con NIUP N° 0251784 y Wilson Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.117.026, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.343.333,00).***

*Segundo. Ordenar la liquidación de la obligación adeudada por Roso Carreño Gómez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.543, Héctor Julio Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.728, Rosalba Carreño Gómez identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.574.325, Algemiro Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.961, Ramiro Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.890 James Santiago Carreño Silva identificado con NIUP N° 0251784 y Wilson Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.117.026, teniendo en cuenta los siguientes abonos a la obligación.*


FECHA	VALOR
06/02/2020	\$200.000 COP
18/03/2020	\$200.000 COP
23/04/2020	\$200.000 COP
14/05/2020	\$200.000 COP
08/06/2020	\$200.000 COP
01/07/2020	\$200.000 COP
31/07/2020	\$200.000 COP
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.400.000 COP</b>

*Tercero. Notificar la presente decisión en la carrera 110 B No. 64 D – 23 en la ciudad de Bogotá, en el número de teléfono 311-858-5120 y en la dirección electrónica: rossysoda@hotmail.com.*

*Cuarto. Enviar una copia del presente auto al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>. Una vez en firme la presente decisión, ordénese su archivo definitivo*

<sup>1</sup> Artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Recursos en el Procedimiento Administrativo de Cobro. <Artículo adicionado por el artículo 78 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> “Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.”

AB

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-727</b> Página: 2 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	ROSO CARREÑO GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS	

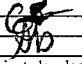
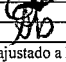
*Quinto. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario<sup>2</sup>. Una vez en firme la presente decisión, ordénese su archivo definitivo (...)*"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-727	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>2</sup> Artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Recursos en el Procedimiento Administrativo de Cobro. <Artículo adicionado por el artículo 78 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> "Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas."

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>		<b>JC-727</b> Página: 1 de 1
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>		
<b>Demandado</b>	<b>ROSO CARREÑO GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS</b>		

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento envió la solicitud de comparecencia para notificarse del auto que corrigió el mandamiento de pago y ordenó la terminación del procedimiento administrativo de cobro coactivo mediante correo electrónico, los señores Roso Carreño Gómez Gómez, Héctor Julio Carreño Gómez, Rosalba Carreño Gómez Algemiroy Carreño Gómez, Ramiro Carreño Gómez, James Santiago Carreño Silva, Wilson Carreño Gómez, no comparecieron ni contestaron, además la empresa de correo 472 certificó la comunicación electrónica con identificador No. E90827323-s del 29 de noviembre de 2022.<sup>1</sup>

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Germán Rodolfo Gómez Rodríguez**  
 Profesional de Gestión III

**LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

**AUTO**

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-727 de Fiscalía General de la Nación contra Roso Carreño Gómez Gómez.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).


Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

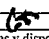
Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup>, mediante el cual se corrigió el auto que libró mandamiento y se ordenó la liquidación de la obligación a cargo de Roso Carreño Gómez Gómez, Héctor Julio Carreño Gómez, Rosalba Carreño Gómez Algemiroy Carreño Gómez, Ramiro Carreño Gómez, James Santiago Carreño Silva, Wilson Carreño Gómez, consecutivamente.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022) del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de todos los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

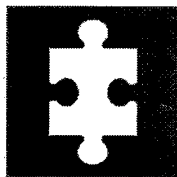
Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**


  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-727	Nombre	Firma	Fecha
Proveído:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

<sup>1</sup> Visto a folios del 93 y 94  
<sup>2</sup> Visto a folios 78, 79 y 80



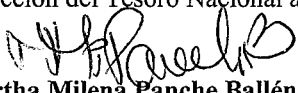
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>SUBPROCESO JURÍDICO</b>	<b>JC-727</b>
	<b>AUTO QUE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN</b>	

Página 1 de 5

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho informando que, la doctora Claudia Patricia Mendoza Hoyos, Jefe del Departamento de Tesorería para el día 13 de julio de 2021, certificó que el señor Roso Carreño Gómez efectuó siete (7) consignaciones por el valor total de **un millón cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$1.400.000 COP M/CTE)** en la cuenta corriente No. 05000024-9 del Banco Popular, Referencia 121250, cuyo titular es la Dirección del Tesoro Nacional a favor de la Entidad.

  
**Martha Milena Panche Ballén**  
 Profesional Gestión III

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022).

### **LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

En uso de las facultades conferidas en el artículo del Estatuto Tributario y el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

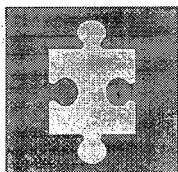
#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante sentencia proferida el 28 de agosto de 2019 por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión N° 5, dentro del proceso de reparación directa N° 15001333300520150012601, Demandantes: Roso Carreño Gómez en representación de James Santiago Carreño Silva, Héctor Julio Carreño Gómez, Wilson Carreño Gómez, Rosalba Carreño Gómez, Ramiro Carreño Gómez y Algemiroy Carreño Gómez, Demandados: Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, revocó la sentencia de primera instancia proferida el 28 de julio de 2016 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja y en consecuencia, condenó en costas a la parte demandante.<sup>1</sup>
2. El 18 de octubre de 2019, la Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Tunja, liquidó las costas procesales causadas en primera y segunda instancia por valor de **cuatro millones treinta mil pesos m/cte (\$4.030.000,00)**.<sup>2</sup>
3. Que El Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja mediante auto del 24 de octubre de 2019, aprobó la liquidación de costas efectuada por en la Secretaría del Despacho Judicial.<sup>3</sup>
4. Que la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación mediante auto del 22 de noviembre de 2019 libró mandamiento


<sup>1</sup> Visto a folio 4 al 52 del JC-727

<sup>2</sup> Visto a folio 54 del JC-727

<sup>3</sup> Visto a folio 53 del JC-727



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>SUBPROCESO JURÍDICO</b>	<b>JC-727</b>
	<b>AUTO QUE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN</b>	

Página 2 de 5

de pago por la suma de **cuatro millones treinta mil pesos m/cte (\$4.030.000,00)** más los intereses moratorios que se generan hasta la fecha efectiva del pago dentro del proceso JC-727.<sup>4</sup>

5. Mediante auto del 5 de diciembre de 2019, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja aclaró el auto proferido el 24 de octubre de 2019 dentro del proceso de reparación directa N° 15001333300520150012600, en los siguientes términos:<sup>5</sup>

*“(…) TERCERO: ACLARAR el auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) proferido en el proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones que preceden, en consecuencia el inciso primero quedará así:*

*“...Ingresar el expediente al Despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la liquidación de costas realizada por secretaría, obrante a folio 707 del expediente, por la suma total a cargo de la parte demandante de CUATRO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$4.030.000) M/CTE, correspondientes a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, las cuales se distribuirán en partes iguales a cada una de las demandadas por un valor de \$1.343.333” (...)*”

6. Que el 10 de diciembre de 2019, el señor Roso Carreño Gómez se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido el 22 de noviembre de 2019.<sup>6</sup>

7. Que mediante auto del 24 de junio de 2020, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, adicionó a los deudores James Santiago Carreño Silva y Wilson Carreño Gómez.<sup>7</sup>

8. El 13 de julio de 2021, la entonces Jefe de Departamento de Tesorería, certificó que el señor Roso Carreño Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.543, efectuó las siguientes consignaciones por valor total de un millón cuatrocientos mil pesos m/cte (\$1.400.000,00) en la cuenta N° 050000249, código de portafolio 290101 (FGN) del Banco Popular, así:<sup>8</sup>

“(…)

<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
06/02/2020	\$200.000 COP
18/03/2020	\$200.000 COP
23/04/2020	\$200.000 COP
14/05/2020	\$200.000 COP
08/06/2020	\$200.000 COP
01/07/2020	\$200.000 COP
31/07/2020	\$200.000 COP
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.400.000 COP</b>

“(…)”

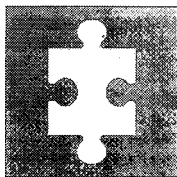
<sup>4</sup> Visto a folio 55 al 57 del JC-727

<sup>5</sup> Visto a folio 70 al 71 del JC-727


<sup>6</sup> Visto a folio 68 del JC-727

<sup>7</sup> Visto a folio 74 del JC-727

<sup>8</sup> Visto a folio 77 del JC-727



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>SUBPROCESO JURÍDICO</b>	<b>JC-727</b>
	<b>AUTO QUE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN</b>	

Página 3 de 5

Corolario de los hechos anteriormente expuestos, la Funcionaria Ejecutora pasa a exponer las siguientes

### CONSIDERACIONES

#### 1. Cuestión previa: Control de legalidad.

Una vez verificado el auto proferido el 5 de diciembre de 2019 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja que aclaró el auto del 24 de octubre de 2019, se observó que el valor por costas procesales que le corresponde cobrar a la Fiscalía General de la Nación es de un millón trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres mil pesos m/cte (\$1.343.333,00).

En ese orden, el valor que le corresponde pagar a los señores Roso Carreño Gómez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.543, Héctor Julio Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.728, Rosalba Carreño Gómez identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.574.325, Algemiroy Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.961, Ramiro Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.890 James Santiago Carreño Silva identificado con NIUP N° 0251784 y Wilson Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.117.026, a favor de la Fiscalía General de la Nación es de un millón trescientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres mil pesos m/cte (\$1.343.333,00) y no cuatro millones treinta mil pesos m/cte (\$4.030.000,00), como se indicó inicialmente en el mandamiento de pago<sup>9</sup> y el auto que lo adiciona.<sup>10</sup>

En virtud del control de legalidad y protección del patrimonio público, es necesario corregir<sup>11</sup> el error aritmético en el que incurrió la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual en el auto proferido el 22 de noviembre de 2019<sup>12</sup> y el 24 de junio de 2020<sup>13</sup>, mediante el cual, libró mandamiento de pago.

9. Así mismo, es necesario ordenar la liquidación de la obligación adeudada dentro del presente proceso de cobro coactivo JC-727, teniendo en cuenta cada uno de los abonos realizados por el señor Roso Carreño Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.543, certificados el 13 de julio de 2021 por el Departamento de Tesorería.<sup>14</sup>

<sup>9</sup> Visto a folio 55 al 57 del JC-727

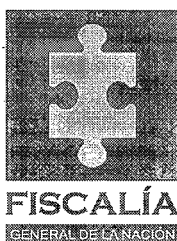
<sup>10</sup> Visto a folio 74 del JC-727


<sup>11</sup> Artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

<sup>12</sup> Visto a folio 55 al 57 del JC-727

<sup>13</sup> Visto a folio 74 del JC-727

<sup>14</sup> Visto a folio 77 del JC-727



 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>SUBPROCESO JURÍDICO</b>	<b>JC-727</b>
	<b>AUTO QUE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN</b>	

Página 4 de 5

Por lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

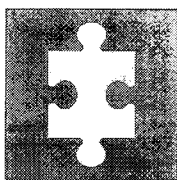
**Primero. CORREGIR** el artículo primero del mandamiento de pago proferido por la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual el pasado 22 de noviembre de 2019, con fundamento en el auto del 5 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja que aclaró el auto del 24 de octubre de 2019. El referido artículo del mandamiento del pago quedará de la siguiente manera:

**Primero:** Librar Mandamiento de pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Roso Carreño Gómez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.543, Héctor Julio Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.728, Rosalba Carreño Gómez identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.574.325, Algemiro Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.961, Ramiro Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.890 James Santiago Carreño Silva identificado con NIUP N° 0251784 y Wilson Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.117.026, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.343.333,00)**.


**Segundo.** Ordenar la liquidación de la obligación adeudada por Roso Carreño Gómez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.543, Héctor Julio Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.728, Rosalba Carreño Gómez identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.574.325, Algemiro Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.339.961, Ramiro Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.116.890 James Santiago Carreño Silva identificado con NIUP N° 0251784 y Wilson Carreño Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.117.026, teniendo en cuenta los siguientes abonos a la obligación.

<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
06/02/2020	\$200.000 COP
18/03/2020	\$200.000 COP
23/04/2020	\$200.000 COP
14/05/2020	\$200.000 COP
08/06/2020	\$200.000 COP
01/07/2020	\$200.000 COP
31/07/2020	\$200.000 COP
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.400.000 COP</b>

**Tercero.** Notificar la presente decisión en la carrera 110 B No. 64 D – 23 en la ciudad de Bogotá, en el número de teléfono 311-858-5120 y en la dirección electrónica: rossysoda@hotmail.com.



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

 <b>FISCALIA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>SUBPROCESO JURÍDICO</b>	<b>JC-727</b>
	<b>AUTO QUE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN</b>	

**Cuarto.** Enviar una copia del presente auto al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera.

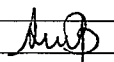
**Quinto.** Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario<sup>15</sup>. Una vez en firme la presente decisión, ordénese su archivo definitivo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación  
 Funcionaria Ejecutora

JC-727

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		23/04/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		23/04/2022

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>15</sup> Artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Recursos en el Procedimiento Administrativo de Cobro. <Artículo adicionado por el artículo 78 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> "Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas."